

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 28 de Abril de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la Corte de Madrid y villa de Agreda, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía y radicar las mismas en pueblos de los dos partidos judiciales ya espresados.*

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Partido de Agreda.—Rústicas.—Mayor cuantía.*

#### PROPIOS.

##### *Ayuntamiento de San Felices.*

Número 943 del inventario.—Un monte denominado Frontal y Monegro, sito en el pueblo de San Felices, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad y su suelo accidentado, no susceptible de roturación y que goza de todas las esposiciones; su planta es la encina alta de todas dimensiones, de uno á cuatro decímetros de grueso, predominando las que miden sobre 2 decímetros á tres, en mediano estado de poblado y sin nada de matas bajas, escepto la de gayubo; su cabida es de 483 fanegas de marco Real, equivalentes á 375 hectáreas. Linda entre Este y Norte el monte de Aguilar, y por todo lo demás de la finca con baldíos y algunas labores. La compra de esta finca no concede derecho sobre las propiedades particulares de cualesquiera clase que sean enclavadas dentro de ella, porque no se han incluido en la medida ni tasación, por consi-

guiente el comprador no podrá impedir las entradas y salidas á las mismas por los caminos ó sendas que no sean viciosas, y tampoco el paso y uso público para las fuentes y abrevaderos, siempre que se haga sin ningún aprovechamiento del pródigo. Se ha fijado en dicho pueblo de San Felices anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 400 escudos, graduada por los peritos, en 9.000 escudos, igual á 90.000 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 2.000 escudos, y el suelo en 8.100, que hacen en junto 10.100 escudos, ó sean 101.000 reales, tipo para la subasta.

##### *Ayuntamiento de Muro de Agreda.*

Número 444 del inventario.—Un monte chaparral de encina, con algunas matas de roble, denominado el Chaparral, sito en término del pueblo de Muro de Agreda, y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno accidentado, pedregoso, de ínfima calidad y no susceptible de roturación mas que unas 10 fanegas de tercera calidad que hay en las Cañadas; su cabida es de 225 fanegas de marco Real, equivalentes á 144 hectáreas y 90 áreas; su planta en mal estado de poblado, consistente en tallos de encina con algunos robles, de un decímetro de grueso y menos en lo general, con buen acompañado de ratizos; todo en derredor se puso mojonera, lindando por todas partes con una faja de terreno baldío. Se ha fijado en dicho pueblo de Muro anuncio para la subasta de este monte, que ha sido tasado en su suelo en 1.600 escudos, y el vuelo en 300, que hacen en junto 1.900 escudos, igual á 19.000 rs., y capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 130 escudos, graduada por los

peritos, en 2.925 escudos, ó sean 29.250 rs., tipo para la subasta.

#### *Ayuntamiento de Añavieja.*

Número 930 del inventario.—Un monte de encina, sito en término del pueblo de Añavieja, procedente de sus Propios y comunes y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera è ínfima calidad; su planta la encina, de un decímetro de grueso en lo general, en mediano estado, poblado y acompañado de ratizos; su suelo regularmente accidentado, pedregoso y sin capa vegetal, y en donde la tiene está formado con predominio de sílice; su cabida es de 485 fanegas de márco Real, equivalentes à 312 hectáreas y 40 áreas. Linda por todas partes con terrenos baldíos del pueblo y de la mancomunidad de Agreda, y con cabeceras de algunas labores. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion, por consiguiente no podrá impedir las entradas y salidas para las mismas, así como el paso y uso público para las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicacion hay en el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Añavieja anuncio para la subasta de este monte, que ha sido tasado en su suelo en 4.800 escudos, y su vuelo en 600, que hacen en junto 2.400 escudos, igual à 24.000 rs., y capitalizado con arreglo à Instruccion y renta anual de 120 escudos, graduada por los peritos, en 2.700 escudos, ó sean 27.000 rs., tipo para la subasta.

#### **PARTIDO DE SORIA.**

##### *Ayuntamiento de Reznos.*

Número 107 del inventario.—Un monte titulado Alto, sito en el pueblo de Reznos, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario; su repoblado consistente en encina alta, sin ratizo ni piés jóvenes, en el período descendente de veje-tacion, que miden de 22 à 32 centímetros de diámetro, por tres y medio metros de altura, término medio, en buen estado de conservacion, à escepcion de una cuarta parte de su superficie que se halla sin arbolado alguno, que puede llamarse mas bien baldío que monte; su suelo aunque cubierto de

2  
mantillo es escaso de pastos, con algunas pedrizas y varios conglomerados síliceo: su cabida es de 340 fanegas de márco Real, equivalentes à 218 hectáreas y 96 áreas. Linda por Norte el quinto comprado por Vicente Martinez y compañeros, que perteneció à Soria y su tierra, y chaparral realengo que compraron los mismos, de la indicada procedencia, al Este con monte del pueblo de Verdejo, de la provincia de Zaragoza, al Sur con la dehesa boyal, labores del Osar, de Traspajares y Hoyo del Monte, y al Oeste labores de la Magilla Olaya, de la Puente del Cerro, del Monte alto y Valdeherrerros, à donde baja una mangada hasta tocar con la mojonera de Sauquillo. El comprador no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion, pero sí le tendrá al arbolado existente en las mismas; asimismo respetará todas las servidumbres, sendas, caminos y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Reznos anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo à Instruccion y renta anual de 200 escudos; graduada por los peritos, en 4,500 escudos, igual à 45.000 rs., y tasado por los mismos en su suelo en 3.000 escudos, y el vuelo en 3.000, que hacen en junto 6.000 escudos, ó sean 60.000 rs., tipo para la subasta.

##### *Ayuntamiento de Portillo.*

Número 922 del inventario.—Un monte de encina, subordinado de roble, sito en término del pueblo de Portillo, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad; su repoblado le constituye la encina, subordinada de roble en mediana espesura, que miden de 18 à 26 centímetros de diámetro, por 3 metros de altura por término medio; su suelo en la parte superior de la misma del sistero, se halla preznado de piedra y escaso de mantillo, terminando en dicha falda en una superficie próximamente horizontal, en donde el suelo es arenoso: su cabida es de 350 fanegas de márco Real, equivalentes à 225 hectáreas y 40 áreas. Linda por Norte con terreno baldío destinado para el descanso de los ganados estantes y trashumantes, cuya línea interseccion parte desde la pared de la heredad de Juan Serrano, de esta vecindad, à subir por la márgen del arbolado hasta las cumbres del Ses-



tero; al Este con la cúspide de dichas cumbres; al Sur con monte de Sauquillo de Alcázar, y al Oeste con labores y cerradas de varios particulares y camino del Salegar. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasación, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; también respetará todas las servidumbres de sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningún aprovechamiento del predio. Se ha fijado en dicho pueblo de Portillo anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 120 escudos, graduada por los peritos, en 2.700 escudos, igual á 27.000 reales, y tasado por los mismos en su vuelo en 4.000 escudos, y el suelo en 2.000, que hacen en junto 3.000 escudos, ó sean 30.000 reales, tipo para la subasta.

#### *Ayuntamiento de Quiñonería y Peñalcázar.*

Número 923 del inventario.—Un monte, titulado Palancar y la Solana, sito en términos de los pueblos de Quiñonería y Peñalcázar, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad; su repoblado le constituye la encina en primera edad, en un estado regular de conservación, con bastantes ratizos y piés jóvenes; su suelo árido y preznado de piedra, calcáreo, aunque cubierto de mantillo, escaso de humus y pobre de pastos: su cabida es de 497 fanegas de márco Real, equivalentes á 320 hectáreas y 7 áreas. Linda por Norte con monte de Sauquillo de Alcázar y cordilleras del Alnar; al Este con baldíos del Rincon de la Hoya, cuya línea divisoria vá desde el Portillo de la Cruz, al corral de las Cabezadas, marchando de este guardando las labores á bajar al corral de los herederos de Domingo Díez, del paso de S. Vicente; al Sur labores de la Cañada, y al Oeste con la carretera de Soria á Calatayud. El comprador no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasación, pero sí le tendrá al arbolado que existe en las mismas; asimismo respetará toda servidumbre de caminos, coladas y abrevaderos,

siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningún aprovechamiento del predio. Se ha fijado en dichos pueblos de Quiñonería y Peñalcázar anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 320 escudos, graduada por los peritos, en 7.200 escudos, igual á 72.000 reales, y tasado por los mismos en su suelo en 3.500 escudos, y el vuelo en 5.500, que hacen en junto 9.000 escudos, ó sean 90.000 reales, tipo para la subasta.

#### *Ayuntamiento de la Alameda.*

Número 926 del inventario.—Un monte carrascal, titulado Somero, sito en término del pueblo de Alameda, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad; su repoblado consistente en encinas de todas edades en buen estado de conservación, con bastantes ratizos y piés jóvenes, subordinada de estepa y algun roble; su suelo es pobre de mantillo, y su fondo pizarroso muy escaso de pastos: su cabida es de 199 fanegas de márco Real, equivalentes á 128 hectáreas y 15 áreas. Linda por Norte con monte de la Peña, titulado el Costanazo, al Este labores de la Sierra del Quemadal y del camino de la Peña, al Sur labores y terrenos incultos, sirviendo de línea mojonera el arbolado, marchando de unos en otros su línea recta, hasta tocar con la mojonera del término de Deza. El comprador de esta finca no tendrá derecho sobre las de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasación, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; dicho comprador respetará toda servidumbre de sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningún aprovechamiento del predio. Se ha fijado en dicho pueblo de Alameda anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y la espresada renta en 150 escudos, graduada por los peritos, en 3.375 escudos, y tasada por los mismos en su suelo en 2.000 escudos, y el vuelo en 3.000, que hacen un valor total de 5.000 escudos, ó sean 50.000 reales, tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de à 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que

verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de ericcion á la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Soria 19 de Marzo de 1866.-El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Maria Beladiez.